República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de las Instituciones
del Sector Bancario
RIF: G-20007161-3

BICENTENARIO

SIB-II-GGR-GNP-12159

Caracas, 04 MAY 2012

CIRCULAR ENVIADA A: LAS INSTITUCIONES QUE INTEGRAN EL SECTOR BANCARIO:

"FONDO NACIONAL PARA EL DESARROLLO DEL DEPORTE, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y LA EDUCACIÓN FÍSICA"

Tengo a bien dirigirme a usted en atención a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.741 del 23 de agosto de 2011, la cual establece en su artículo 68 la creación del Fondo Nacional para el Desarrollo del Deporte, la Actividad Física y la Educación Física, el cual estará constituido, entre otros, por los aportes realizados por empresas u otras organizaciones públicas y privadas que realicen actividades económicas en el país con fines de lucro. Igualmente, señala que el mencionado aporte será el uno por ciento (1%) sobre la utilidad neta o ganancia contable anual, cuando ésta supere las Veinte Mil Unidades Tributarias (20.000 U.T.), y se realizará de acuerdo con los parámetros que defina el Reglamento respectivo.

Asimismo, la Disposición Transitoria Octava de la Ley antes mencionada, dispone que lo indicado en el citado artículo 68 adquiere vigencia desde el momento de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela; y durante el primer año de su vigencia los sujetos contribuyentes realizarán el aporte en proporción a los meses de vigencia de la Ley considerando en cada caso el inicio y el fin de sus respectivos ejercicios fiscales.

En ese sentido, mediante el Decreto Nro. 8.820 se emitió el Reglamento Parcial Número 1 de la citada Ley Orgánica, publicado el 28 de febrero de 2012 en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.872, contentivo de los parámetros para la organización y funcionamiento del comentado Fondo, el cual señala en su artículo 50 que la declaración y autoliquidación del citado aporte deberá realizarse dentro de los ciento veinte (120) días continuos al cierre del ejercicio contable del sujeto pasivo. No obstante, el Ministerio del Poder Popular

Dirección: Av. Francisco de Miranda, Urbanización La Carlota, Edificio SUDEBAN, Municipio Sucre del Estado Miranda. Apartado postal 6761. Código Postal 1071. Venezuela
Master: 280 69 33. **Fax:** 238 25 16
www.sudeban.gob.ve

República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de las Instituciones
del Sector Bancario
RIF: G-20007161-3

para el Deporte mediante la Resolución N° 024/12, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.910 de fecha 26 de abril de 2012, estableció una prórroga por sesenta (60) días continuos a partir del 01 de mayo del presente año, para la declaración y pago del aporte en comento en el caso de aquellas empresas cuyos ejercicios fiscales hayan cerrado con anterioridad al 15 de marzo del año en curso.

Asimismo, se prorroga por veinticinco (25) días continuos a partir del 01 de mayo del presente año, el lapso para pagar al citado Fondo a todas las empresas u otras organizaciones públicas y privadas que hayan cumplido con su obligación de declarar para el 30 de abril de 2012. Para aquellas empresas públicas y privadas que hayan decidido pagar de conformidad con lo contenido en el artículo 52 del citado Reglamento, la presente prórroga aplica únicamente a la primera porción del pago. En consecuencia, las demás porciones deberán pagarse de conformidad con el artículo comentado.

En virtud de lo anterior, este Organismo de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 172 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.624 del 02 de marzo de 2011, le informa lo siguiente:

a) El plazo para la declaración del aporte antes mencionado correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2011, culmina el 29 de junio de 2012.

   En ese sentido, las instituciones del sector bancario deberán considerar como base para la determinación de este aporte el monto obtenido de la sumatoria de los Resultados Netos de los ejercicios finalizados al 30 de junio y 31 de diciembre de dicho año, siempre y cuando esta sumatoria supere las Veinte Mil Unidades Tributarias (20.000 U.T.). La determinación de este aporte será calculado en forma proporcional, todo ello en función de lo dispuesto en la Ley Orgánica; así como, en su Reglamento antes identificado.

b) Dicha declaración y autoliquidación deberá ser elaborada a través de la página web: www.fondonacionaldeldeporte.gob.ve, establecida para tal fin por el Ministerio del Poder Popular para el Deporte.

c) Este aporte se registrará al momento de efectuar el pago, como gasto con débito en la subcuenta 439.99 "Gastos operativos varios".

República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de las Instituciones
del Sector Bancario
RIF: G-20007161-3

d) El referido aporte no constituirá un desgravamen al Impuesto Sobre la Renta.

Aquellas instituciones que registraron contablemente algún apartado por este concepto antes de la emisión de la presente Circular, deberán realizar los ajustes correspondientes para adecuarse a lo aquí establecido, de ser el caso.

Sírvase girar las instrucciones correspondientes a los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Circular.

Atentamente.

Edgar Hernández Behrens
Superintendente

Dirección: Av. Francisco de Miranda. Urbanización La Carlota. Edificio SUDEBAN,
Municipio Sucre del Estado Miranda. Apartado postal 6761. Código Postal 1071. Venezuela
Master: 280 69 33. **Fax:** 238 25 16

www.sudeban.gob.ve